



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo hipotecario

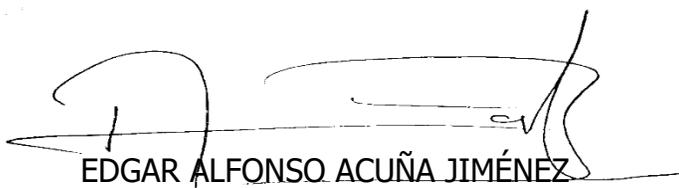
Radicado: 051543112001**2020-0002400**

Decisión : Requiere parte demandante

En el presente caso, el apoderado de la parte demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de medida cautelar, sin embargo, observa el despacho que a la fecha, la liquidación del crédito que se encuentra en firme presenta un saldo insoluto de \$7.408.703,00, saldo que queda después de haberse autorizado en diciembre 7 de 2020, el pago al apoderado de la parte demandante de un depósito judicial por la suma de \$40.000.000,00, el cual efectivamente fue cobrado por su beneficiario.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el monto del avalúo del bien objeto de remates alcanza la suma de \$724.478.816,00 y lo adeudado es la suma de \$7.408.703,00, es por lo que, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe sobre su real interés en dicho remate, toda vez que dada la gran diferencia entre el valor del bien a subastar y lo actualmente adeudado, conllevaría a un mayor detrimento patrimonial de la parte demandada, quien es en ultimas quien termina por asumir el pago de los gastos de publicación del remate y la expedición de los documentos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, con lo que de contera se vulneraría el principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso, pues tal como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T- 531 de 2010, en el proceso ejecutivo hipotecario *"no solo son los derechos del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución.* De otro lado, en aras de salvaguardar los derechos de las partes en este trámite, se pone en conocimiento de la parte demandada la solicitud de fijación de fecha para remate efectuada por el demandante

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba601400a1d7774f998b912fcc8158ebc2330fbd8989754be2697c5084bb8a0**

Documento generado en 03/03/2023 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>